



Panamá 3 de octubre de 2013
Nota No. 202-01-2740

Licenciado

[Redacted]

Ciudad

E. S. M.

REF. ITBMS – Pasajes Aéreo
Base Legal. Art. 1057-V del Código Fiscal.

[Redacted]

Por este medio tenemos a bien a dar respuesta a su memorial de fecha 27 de septiembre de 2013, en donde nos consulta "si de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005 ¿el valor de los pasajes u órdenes de pasajes para el transporte internacional de pasajeros, expedidos fuera de la República de Panamá, no están sujetos al ITBMS?".

Respuesta:

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005 señala lo siguiente con relación al transporte aéreo internacional y en especial a los pasajes aéreos:

Artículo 2. Hechos Gravados. Estarán gravados los siguientes actos:

....

3. El transporte de pasajeros local o nacional y el internacional. Para efectos del transporte aéreo internacional se consideraran gravados el valor comercial de los pasajes u órdenes de pasajes expedidos dentro del territorio de la República, ya sean ordenados dentro de la República de Panamá o en el extranjero para viajar al exterior."

La norma citada, a nuestro parecer es lo suficientemente clara al establecer que el hecho generador del impuesto de ITBMS, en los casos del transporte aéreo internacional, lo constituye el valor de los pasajes u órdenes de pasajes, expedidos dentro de nuestro territorio, ya sea que se hayan ordenado localmente o en el extranjero, para viajar al exterior.

Los presupuestos o condiciones que establece la norma en comento para la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), en el caso del servicio de transporte internacional son los siguientes:

- 1) Los pasajes u órdenes de pasajes deben ser expedidos en el territorio de la República de Panamá.
- 2) Que los pasajes sean ordenados dentro de nuestro territorio o en el extranjero.
- 3) Que dichos pasajes u órdenes de pasajes sean para viajar al exterior.

Por las razones anteriores, coincidimos con el criterio expresado en su consulta, en el sentido de que si no se cumple con los presupuestos o condiciones antes mencionadas, en el caso de los pasajes aéreos u órdenes de pasajes, para efectos del transporte aéreo internacional, entonces no sería exigible el pago del ITBMS.

Atentamente,



XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO

Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos




XAdeG/GL